

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.
EXPEDIENTE: 1577/2020.

Mérida, Yucatán, a cinco de noviembre de dos mil veinte. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el ciudadano contra la declaración de inexistencia de la información, por parte de la Fiscalía General del Estado, recaída a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número **01135020**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO. - El catorce de agosto de dos mil veinte, la parte recurrente presentó una solicitud ante la Fiscalía General del Estado, a través de la cual requirió lo siguiente:

“1.- PROPORCIONE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA SOBRE EL NÚMERO DE DENUNCIAS POR DELITOS VINCULADOS CON HECHOS DE CORRUPCIÓN QUE HAN SIDO FORMULADAS ANTE ESA FISCALÍA GENERAL A PARTIR DEL AÑO DE 2000 A LA FECHA DE LA RESPUESTA.

2.- PROPORCIONE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA SOBRE EL NÚMERO DE DENUNCIAS POR DELITOS VINCULADOS CON HECHOS DE CORRUPCIÓN QUE HAN SIDO RESUELTAS POR ESA FISCALÍA GENERAL A PARTIR DEL AÑO DE 2000 A LA FECHA DE LA RESPUESTA, INDICANDO O PRECISANDO EN QUÉ SENTIDO HAN SIDO EMITIDAS TALES RESOLUCIONES, ES DECIR, CONSULTA DE RESERVA, NO EJERCICIO, PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL, CONSIGNACIÓN O VINCULACIÓN A PROCESO, SEGÚN SE TRATE DE AVERIGUACIÓN PREVIA O CARPETA DE INVESTIGACIÓN, U OTRAS.

3.- PROPORCIONE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA SOBRE EL NÚMERO DE PROCESOS PENALES EN LOS QUE SE HAYA DECRETADO LA LIBERTAD AL IMPUTADO PROCESADO, DERIVADO DE SU CONSIGNACIÓN O VINCULACIÓN A PROCESO, SEGÚN SE TRATE DE AVERIGUACIÓN PREVIA O CARPETA DE INVESTIGACIÓN, POR DELITOS VINCULADOS CON HECHO DE CORRUPCIÓN, DERIVADO DE DENUNCIAS FORMULADAS ANTE ESA FISCALÍA DESDE EL AÑO DE 2000 A LA FECHA DE RESPUESTA LA PRESENTE SOLICITUD. LA RESPUESTA DEBERÁ CONSIDERAR O PRECISAR, LA INSTANCIA QUE FUE CONCEDIDA LA LIBERTAD.

4.- PROPORCIONE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA SOBRE EL NÚMERO DE PROCESOS PENALES EN LOS QUE SE HAYA DECRETADO, EN PRIMERA INSTANCIA, LA CULPABILIDAD O CONDENA DEL IMPUTADO PROCESADO, DERIVADO DE SU CONSIGNACIÓN O VINCULACIÓN A PROCESO, SEGÚN SE TRATE DE AVERIGUACIÓN PREVIA O CARPETA DE INVESTIGACIÓN, POR DELITOS VINCULADOS CON HECHO DE CORRUPCIÓN, DERIVADO DE DENUNCIAS FORMULADAS ANTE ESA FISCALÍA DESDE EL AÑO DE 2000 A LA FECHA DE RESPUESTA LA PRESENTE SOLICITUD.

5.- PROPORCIONE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA EL NÚMERO DE PROCESOS PENALES EN LOS QUE SE HAYA DECRETADO, EN SEGUNDA INSTANCIA, LA CULPABILIDAD O CONDENA DEL IMPUTADO PROCESADO, DERIVADO DE SU CONSIGNACIÓN O VINCULACIÓN A PROCESO, SEGÚN SE TRATE DE AVERIGUACIÓN PREVIA O CARPETA DE INVESTIGACIÓN, POR DELITOS VINCULADOS CON HECHO DE CORRUPCIÓN, DERIVADO DE DENUNCIAS FORMULADAS ANTE ESA FISCALÍA DESDE EL AÑO DE 2000 A LA FECHA DE RESPUESTA DE ÉSTA SOLICITUD.

6.- PROPORCIONE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA EL NÚMERO DE PROCESOS PENALES EN LOS QUE SE HAYA DECRETADO, EN ÚLTIMA INSTANCIA (JUICIO DE AMPARO DIRECTO), LA CULPABILIDAD O CONDENA DEL IMPUTADO PROCESADO, DERIVADO DE SU CONSIGNACIÓN

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.
EXPEDIENTE: 1577/2020.

O VINCULACIÓN A PROCESO, SEGÚN SE TRATE DE AVERIGUACIÓN PREVIA O CARPETA DE INVESTIGACIÓN, POR DELITOS VINCULADOS CON HECHO DE CORRUPCIÓN, DERIVADO DE DENUNCIAS FORMULADAS ANTE ESA FISCALÍA DESDE EL AÑO DE 2000 A LA FECHA DE RESPUESTA DE ÉSTA SOLICITUD.

7.- PROPORCIONE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA POR TIPO DE DELITO VINCULADO CON HECHOS DE CORRUPCIÓN POR LOS QUE HAN SIDO PRESENTADAS DENUNCIAS ANTE ESA FISCALÍA GENERAL, A PARTIR DEL AÑO 2000 A LA FECHA DE RESPUESTA DE ÉSTA SOLICITUD.

8.- PROPORCIONE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA POR TIPO DE DELITO VINCULADO CON HECHOS DE CORRUPCIÓN POR LOS QUE LA FISCALÍA GENERAL HA FORMULADO CONSIGNACIÓN O VINCULACIÓN A PROCESO, DERIVADO DE DENUNCIAS RECIBIDAS A PARTIR DEL AÑO 2000 A LA FECHA DE RESPUESTA DE ÉSTA SOLICITUD, INCLUYENDO LAS RECIBIDAS POR LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN ANTICORRUPCIÓN.

9.- PROPORCIONE EL NÚMERO DE PERSONAS QUE INTEGRAN LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS VINCULADAS CON HECHOS DE CORRUPCIÓN, PRECISANDO NÚMERO AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO, POLICÍAS O INVESTIGADORES, PERITOS Y PERSONAL ADMINISTRATIVO.

10.- PROPORCIONE INFORMACIÓN, EN EL SENTIDO SI LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS VINCULADAS CON HECHOS DE CORRUPCIÓN, SE ENCUENTRA CENTRALIZADA O SI CUENTA CON UNIDADES ADSCRITAS A LA MISMA, UBICADAS EN OTROS ESTADOS DE LA REPÚBLICA.

LA INFORMACIÓN PETICIONADA, ESTRIBA TANTO EN LA DERIVADA DE DENUNCIAS QUE EN SU MOMENTO SE PRESENTARON ANTE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO, POSIBLEMENTE HOY FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, COMO LA PRESENTADA ANTE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN, RESPECTIVAMENTE."

SEGUNDO. – El veintiséis de agosto de dos mil veinte, se notificó la respuesta del Sujeto Obligado al recurrente mediante el Sistema de Información Electrónica INFOMEX, a través de la cual la autoridad determinó sustancialmente lo siguiente:

En ese sentido este sujeto obligado ha realizado la búsqueda exhaustiva en la área que conforme a sus atribuciones pudiera contar con la información de mérito y al no haberse encontrado documento alguno, se confirma la inexistencia de la información solicitada, relativa a los puntos 3, 4, 5 y 6, correspondiente al folio 01135020, por lo que de conformidad con los motivos y fundamentos expuestos, este Comité de Transparencia concluye y confirma que la información materia del presente procedimiento es inexistente.

Quinto.- Del análisis de la documentación remitida por la unidad administrativa, se advierte que la información que si fue proporcionada de los puntos 1, 2, 7, 8 y 9 es de carácter público y a pesar de que la información en ella contenida no se encuentra desagregada en los rubros señalados por quien solicita, se determina poner a disposición del solicitante la documentación en versión electrónica a través del Sistema INFOMEX, de conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- En fecha ocho de septiembre de dos mil veinte, el recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por parte del Sujeto Obligado, descrita en el antecedente

que precede, aduciendo lo siguiente:

"...RESPECTO A LOS CUESTIONAMIENTOS IDENTIFICADOS EN LOS NUMERALES 3, 4, 5 Y 6,
INDICANDO SER INEXISTENTE..."

CUARTO. - Por auto de fecha nueve de septiembre de dos mil veinte, se designó como Comisionado Ponente, al Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha once de septiembre del año en curso, se tuvo por presentado al recurrente, con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, y anexos, a través del cual se advirtió que su intención recayó en interponer recurso de revisión contra la respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa; toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción II de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- En fecha once de septiembre del año que transcurre, se notificó vía correo electrónico al particular y a la autoridad, el acuerdo descrito en el antecedente QUINTO.

SÉPTIMO.- Mediante proveído de fecha cuatro de noviembre de dos mil veinte, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, con el correo electrónico de fecha veintidós de septiembre del propio año, y cinco archivos adjuntos en formato PDF; documentos de mérito, remitidos por el Sujeto Obligado, mediante los cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado, derivado de la solicitud de información que nos compete; igualmente, en virtud que dentro del término concedido al recurrente éste no realizó manifestación alguna se declaró precluido su derecho; ahora bien, del análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas, remitidas por el Sujeto Obligado, se advirtió su intención de reiterar su conducta inicial; finalmente, en virtud que ya se contaban con los elementos suficientes para resolver, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.
EXPEDIENTE: 1577/2020.

definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

OCTAVO.- En fecha cinco de noviembre del presente año, se notificó al Sujeto Obligado y al particular a través de los estrados de este Instituto, el acuerdo descrito en el antecedente que se antepone;

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. - Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. - De las constancias que obran en autos del presente expediente, se desprende que el particular realizó una solicitud de acceso a la información ante la Fiscalía General del Estado de Yucatán, en fecha catorce de agosto de dos mil veinte, a través de la cual solicitó en modalidad digital, lo siguiente:

- 1.- PROPORCIONE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA SOBRE EL NÚMERO DE DENUNCIAS POR DELITOS VINCULADOS CON HECHOS DE CORRUPCIÓN QUE HAN SIDO FORMULADAS ANTE ESA FISCALÍA GENERAL A PARTIR DEL AÑO DE 2000 A LA FECHA DE LA RESPUESTA.
- 2.- PROPORCIONE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA SOBRE EL NÚMERO DE DENUNCIAS POR DELITOS VINCULADOS CON HECHOS DE CORRUPCIÓN QUE HAN SIDO RESUELTAS POR ESA FISCALÍA GENERAL A PARTIR DEL AÑO DE 2000 A LA FECHA DE LA RESPUESTA, INDICANDO

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.
EXPEDIENTE: 1577/2020.

O PRECISANDO EN QUÉ SENTIDO HAN SIDO EMITIDAS TALES RESOLUCIONES, ES DECIR, CONSULTA DE RESERVA, NO EJERCICIO, PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL, CONSIGNACIÓN O VINCULACIÓN A PROCESO, SEGÚN SE TRATE DE AVERIGUACIÓN PREVIA O CARPETA DE INVESTIGACIÓN, U OTRAS.

3.- PROPORCIONE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA SOBRE EL NÚMERO DE PROCESOS PENALES EN LOS QUE SE HAYA DECRETADO LA LIBERTAD AL IMPUTADO PROCESADO, DERIVADO DE SU CONSIGNACIÓN O VINCULACIÓN A PROCESO, SEGÚN SE TRATE DE AVERIGUACIÓN PREVIA O CARPETA DE INVESTIGACIÓN, POR DELITOS VINCULADOS CON HECHO DE CORRUPCIÓN, DERIVADO DE DENUNCIAS FORMULADAS ANTE ESA FISCALÍA DESDE EL AÑO DE 2000 A LA FECHA DE RESPUESTA LA PRESENTE SOLICITUD. LA RESPUESTA DEBERÁ CONSIDERAR O PRECISAR, LA INSTANCIA QUE FUE CONCEDIDA LA LIBERTAD.

4.- PROPORCIONE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA SOBRE EL NÚMERO DE PROCESOS PENALES EN LOS QUE SE HAYA DECRETADO, EN PRIMERA INSTANCIA, LA CULPABILIDAD O CONDENA DEL IMPUTADO PROCESADO, DERIVADO DE SU CONSIGNACIÓN O VINCULACIÓN A PROCESO, SEGÚN SE TRATE DE AVERIGUACIÓN PREVIA O CARPETA DE INVESTIGACIÓN, POR DELITOS VINCULADOS CON HECHO DE CORRUPCIÓN, DERIVADO DE DENUNCIAS FORMULADAS ANTE ESA FISCALÍA DESDE EL AÑO DE 2000 A LA FECHA DE RESPUESTA LA PRESENTE SOLICITUD.

5.- PROPORCIONE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA EL NÚMERO DE PROCESOS PENALES EN LOS QUE SE HAYA DECRETADO, EN SEGUNDA INSTANCIA, LA CULPABILIDAD O CONDENA DEL IMPUTADO PROCESADO, DERIVADO DE SU CONSIGNACIÓN O VINCULACIÓN A PROCESO, SEGÚN SE TRATE DE AVERIGUACIÓN PREVIA O CARPETA DE INVESTIGACIÓN, POR DELITOS VINCULADOS CON HECHO DE CORRUPCIÓN, DERIVADO DE DENUNCIAS FORMULADAS ANTE ESA FISCALÍA DESDE EL AÑO DE 2000 A LA FECHA DE RESPUESTA DE ÉSTA SOLICITUD.

6.- PROPORCIONE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA EL NÚMERO DE PROCESOS PENALES EN LOS QUE SE HAYA DECRETADO, EN ÚLTIMA INSTANCIA (JUICIO DE AMPARO DIRECTO), LA CULPABILIDAD O CONDENA DEL IMPUTADO PROCESADO, DERIVADO DE SU CONSIGNACIÓN O VINCULACIÓN A PROCESO, SEGÚN SE TRATE DE AVERIGUACIÓN PREVIA O CARPETA DE INVESTIGACIÓN, POR DELITOS VINCULADOS CON HECHO DE CORRUPCIÓN, DERIVADO DE DENUNCIAS FORMULADAS ANTE ESA FISCALÍA DESDE EL AÑO DE 2000 A LA FECHA DE RESPUESTA DE ÉSTA SOLICITUD.

7.- PROPORCIONE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA POR TIPO DE DELITO VINCULADO CON HECHOS DE CORRUPCIÓN POR LOS QUE HAN SIDO PRESENTADAS DENUNCIAS ANTE ESA FISCALÍA GENERAL, A PARTIR DEL AÑO 2000 A LA FECHA DE RESPUESTA DE ÉSTA SOLICITUD.

8.- PROPORCIONE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA POR TIPO DE DELITO VINCULADO CON HECHOS DE CORRUPCIÓN POR LOS QUE LA FISCALÍA GENERAL HA FORMULADO CONSIGNACIÓN O VINCULACIÓN A PROCESO, DERIVADO DE DENUNCIAS RECIBIDAS A PARTIR DEL AÑO 2000 A LA FECHA DE RESPUESTA DE ÉSTA SOLICITUD, INCLUYENDO LAS RECIBIDAS POR LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN ANTICORRUPCIÓN.

9.- PROPORCIONE EL NÚMERO DE PERSONAS QUE INTEGRAN LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS VINCULADAS CON HECHOS DE CORRUPCIÓN, PRECISANDO NÚMERO AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO, POLICÍAS O INVESTIGADORES, PERITOS Y PERSONAL ADMINISTRATIVO.

10.- PROPORCIONE INFORMACIÓN, EN EL SENTIDO SI LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS VINCULADAS CON HECHOS DE CORRUPCIÓN, SE ENCUENTRA CENTRALIZADA O SI CUENTA CON UNIDADES ADSCRITAS A LA MISMA, UBICADAS EN OTROS ESTADOS DE LA REPÚBLICA.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.
EXPEDIENTE: 1577/2020.

LA INFORMACIÓN PETICIONADA, ESTIBA TANTO EN LA DERIVADA DE DENUNCIAS QUE EN SU MOMENTO SE PRESENTARON ANTE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO, POSIBLEMENTE HOY FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, COMO LA PRESENTADA ANTE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN, RESPECTIVAMENTE.”

Al respecto, la autoridad mediante respuesta que hiciera del conocimiento del particular el veintiséis de agosto de dos mil veinte, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, determinó declarar la inexistencia de la información; por lo que, inconforme con dicha circunstancia, el particular el día ocho de septiembre del presente año, interpuso el medio de impugnación que nos ocupa, resultando procedente en términos de la fracción II, del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

II. LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha once de septiembre de dos mil veinte, se corrió traslado a la Fiscalía General del Estado de Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado rindió alegatos, de los cuales se advirtió su intención de reiterar su conducta.

Como primer punto, conviene establecer que del análisis efectuado al recurso de revisión que nos ocupa, se advierte que el ciudadano manifestó su discordancia con la respuesta de la autoridad únicamente respecto a los contenidos de información: 3, 4, 5 y 6.

3.- PROPORCIONE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA SOBRE EL NÚMERO DE PROCESOS PENALES EN LOS QUE SE HAYA DECRETADO LA LIBERTAD AL IMPUTADO PROCESADO, DERIVADO DE SU CONSIGNACIÓN O VINCULACIÓN A PROCESO, SEGÚN SE TRATE DE AVERIGUACIÓN PREVIA O CARPETA DE INVESTIGACIÓN, POR DELITOS VINCULADOS CON HECHO DE CORRUPCIÓN, DERIVADO DE DENUNCIAS FORMULADAS ANTE ESA FISCALÍA DESDE EL AÑO DE 2000 A LA FECHA DE RESPUESTA LA PRESENTE SOLICITUD. LA RESPUESTA DEBERÁ CONSIDERAR O PRECISAR, LA INSTANCIA QUE FUE CONCEDIDA LA LIBERTAD.

4.- PROPORCIONE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA SOBRE EL NÚMERO DE PROCESOS PENALES EN LOS QUE SE HAYA DECRETADO, EN PRIMERA INSTANCIA, LA CULPABILIDAD O CONDENA DEL IMPUTADO PROCESADO, DERIVADO DE SU CONSIGNACIÓN O VINCULACIÓN A PROCESO,

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.
EXPEDIENTE: 1577/2020.

SEGÚN SE TRATE DE AVERIGUACIÓN PREVIA O CARPETA DE INVESTIGACIÓN, POR DELITOS VINCULADOS CON HECHO DE CORRUPCIÓN, DERIVADO DE DENUNCIAS FORMULADAS ANTE ESA FISCALÍA DESDE EL AÑO DE 2000 A LA FECHA DE RESPUESTA LA PRESENTE SOLICITUD.
5.- PROPORCIONE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA EL NÚMERO DE PROCESOS PENALES EN LOS QUE SE HAYA DECRETADO, EN SEGUNDA INSTANCIA, LA CULPABILIDAD O CONDENA DEL IMPUTADO PROCESADO, DERIVADO DE SU CONSIGNACIÓN O VINCULACIÓN A PROCESO, SEGÚN SE TRATE DE AVERIGUACIÓN PREVIA O CARPETA DE INVESTIGACIÓN, POR DELITOS VINCULADOS CON HECHO DE CORRUPCIÓN, DERIVADO DE DENUNCIAS FORMULADAS ANTE ESA FISCALÍA DESDE EL AÑO DE 2000 A LA FECHA DE RESPUESTA DE ÉSTA SOLICITUD.
6.- PROPORCIONE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA EL NÚMERO DE PROCESOS PENALES EN LOS QUE SE HAYA DECRETADO, EN ÚLTIMA INSTANCIA (JUICIO DE AMPARO DIRECTO), LA CULPABILIDAD O CONDENA DEL IMPUTADO PROCESADO, DERIVADO DE SU CONSIGNACIÓN O VINCULACIÓN A PROCESO, SEGÚN SE TRATE DE AVERIGUACIÓN PREVIA O CARPETA DE INVESTIGACIÓN, POR DELITOS VINCULADOS CON HECHO DE CORRUPCIÓN, DERIVADO DE DENUNCIAS FORMULADAS ANTE ESA FISCALÍA DESDE EL AÑO DE 2000 A LA FECHA DE RESPUESTA DE ÉSTA SOLICITUD.

Por lo que se advierte que su discordancia únicamente es en cuanto a dichos contenidos de información; en consecuencia, la litis de la presente definitiva solo se pronunciará respecto a estos, ya que en su medio de impugnación se observó que la inconformidad del ciudadano fuera tramitada en lo concerniente a esos contenidos, pues argumentó lo siguiente:

“...RESPECTO A LOS CUESTIONAMIENTOS IDENTIFICADOS EN LOS NUMERALES 3, 4, 5 Y 6, INDICANDO SER INEXISTENTE...”

De ahí que pueda concluirse su deseo de no impugnar la información restante.

Al respecto, resultan aplicables los criterios sostenidos por el Poder Judicial de la Federación, en las siguientes tesis:

“NO. REGISTRO: 204,707

JURISPRUDENCIA MATERIA(S): COMÚN

NOVENA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA II, AGOSTO DE 1995

TESIS: VI.20. J/21

PÁGINA: 291

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. SE PRESUMEN ASÍ, PARA LOS EFECTOS DEL AMPARO, LOS ACTOS DEL ORDEN CIVIL Y ADMINISTRATIVO, QUE NO HUBIEREN SIDO RECLAMADOS EN ESA VÍA DENTRO DE LOS PLAZOS QUE LA LEY SEÑALA.”

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. AMPARO EN REVISIÓN 104/88.

ANSELMO ROMERO MARTÍNEZ. 19 DE ABRIL DE 1988. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE:

GUSTAVO CALVILLO RANGEL. SECRETARIO: JORGE ALBERTO GONZÁLEZ ÁLVAREZ. AMPARO

EN REVISIÓN 256/89. JOSÉ MANUEL PARRA GUTIÉRREZ. 15 DE AGOSTO DE 1989. UNANIMIDAD

DE VOTOS. PONENTE: GUSTAVO CALVILLO RANGEL. SECRETARIO: HUMBERTO SCHETTINO

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.
EXPEDIENTE: 1577/2020.

REYNA. AMPARO EN REVISIÓN 92/91. CIASA DE PUEBLA, S.A. DE C.V. 12 DE MARZO DE 1991. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: GUSTAVO CALVILLO RANGEL. SECRETARIO: JORGE ALBERTO GONZÁLEZ ÁLVAREZ. AMPARO EN REVISIÓN 135/95. ALFREDO BRETÓN GONZÁLEZ. 22 DE MARZO DE 1995. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: GUSTAVO CALVILLO RANGEL. SECRETARIO: JOSÉ ZAPATA HUESCA. AMPARO EN REVISIÓN 321/95. GUILLERMO BÁEZ VARGAS. 21 DE JUNIO DE 1995. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: GUSTAVO CALVILLO RANGEL. SECRETARIO: JOSÉ ZAPATA HUESCA.”

“NO. REGISTRO: 219,095

TESIS AISLADA

MATERIA(S): COMÚN

OCTAVA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN IX, JUNIO DE 1992

TESIS:

PÁGINA: 364

“CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO. ATENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XII, DE LA LEY DE AMPARO, EL JUICIO CONSTITUCIONAL ES IMPROCEDENTE CONTRA ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE, REPUTANDO COMO TALES LOS NO RECLAMADOS DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 21, 22 Y 218 DE ESE ORDENAMIENTO, EXCEPTO EN LOS CASOS CONSIGNADOS EXPRESAMENTE EN MATERIA DE AMPARO CONTRA LEYES. ESTA NORMA JURÍDICA TIENE SU EXPLICACIÓN Y SU FUNDAMENTO RACIONAL EN ESTA PRESUNCIÓN HUMANA: CUANDO UNA PERSONA SUFRE UNA AFECTACIÓN CON UN ACTO DE AUTORIDAD Y TIENE LA POSIBILIDAD LEGAL DE IMPUGNAR ESE ACTO EN EL JUICIO DE AMPARO DENTRO DE UN PLAZO PERENTORIO DETERMINADO, Y NO OBSTANTE DEJA PASAR EL TÉRMINO SIN PRESENTAR LA DEMANDA, ESTA CONDUCTA EN TALES CIRCUNSTANCIAS REVELA CONFORMIDAD CON EL ACTO. EN EL ÁMBITO Y PARA LOS EFECTOS DEL AMPARO, EL RAZONAMIENTO CONTIENE LOS HECHOS CONOCIDOS SIGUIENTES: A) UN ACTO DE AUTORIDAD; B) UNA PERSONA AFECTADA POR TAL ACTO; C) LA POSIBILIDAD LEGAL PARA DICHA PERSONA DE PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO CONTRA EL ACTO EN MENCIÓN; D) EL ESTABLECIMIENTO EN LA LEY DE UN PLAZO PERENTORIO PARA EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN; Y E) EL TRANCURSO DE ESE LAPSO SIN HABERSE PRESENTADO LA DEMANDA. TODOS ESTOS ELEMENTOS DEBEN CONCURRIR NECESARIAMENTE PARA LA VALIDEZ DE LA PRESUNCIÓN, PUES LA FALTA DE ALGUNO IMPIDE LA REUNIÓN DE LO INDISPENSABLE PARA ESTIMAR EL HECHO DESCONOCIDO COMO UNA CONSECUENCIA LÓGICA Y NATURAL DE LOS HECHOS CONOCIDOS. ASÍ, ANTE LA INEXISTENCIA DEL ACTO DE AUTORIDAD FALTARÍA EL OBJETO SOBRE EL CUAL PUDIERA RECAER LA ACCIÓN DE CONSENTIMIENTO; SI NO HUBIERA UNA PERSONA AFECTADA FALTARÍA EL SUJETO DE LA ACCIÓN; SI LA LEY NO CONFIERE LA POSIBILIDAD DE OCURRIR EN DEMANDA DE LA JUSTICIA FEDERAL, LA OMISIÓN DE TAL DEMANDA NO PUEDE SERVIR DE BASE PARA ESTIMAR LA CONFORMIDAD DEL AFECTADO CON EL ACTO DE AUTORIDAD, EN TANTO NO PUEDA ENCAUSAR SU INCONFORMIDAD POR ESE MEDIO; Y SI LA LEY NO FIJA UN PLAZO PERENTORIO PARA DEDUCIR LA ACCIÓN DE AMPARO O HABIÉNDOLO FIJADO ÉSTE NO HA TRANSCURRIDO, LA NO PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA NO PUEDE REVELAR CON CERTEZA Y CLARIDAD LA AQUIESCENCIA DEL ACTO DE AUTORIDAD EN SU CONTENIDO Y CONSECUENCIAS, AL SUBSISTIR LA POSIBILIDAD DE ENTABLAR LA CONTIENDA.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. AMPARO EN

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.
EXPEDIENTE: 1577/2020.

REVISIÓN 358/92. JOSÉ FERNÁNDEZ GAMIÑO. 23 DE MARZO DE 1992. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: MAURO MIGUEL REYES ZAPATA. SECRETARIA: AURORA ROJAS BONILLA. AMPARO EN REVISIÓN 421/92. RODOLFO AGUIRRE MEDINA. 19 DE MARZO DE 1992. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: LEONEL CASTILLO GONZÁLEZ. SECRETARIO: J. JESÚS CONTRERAS CORIA. AMPARO EN REVISIÓN 704/90. FERNANDO CARVAJAL. 11 DE OCTUBRE DE 1990. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: LEONEL CASTILLO GONZÁLEZ. SECRETARIO: JAIME URIEL TORRES HERNÁNDEZ. OCTAVA ÉPOCA, TOMO VI, SEGUNDA PARTE-1, PÁGINA 113.”

De las referidas tesis, se desprende que en el caso que el particular no haya manifestado su inconformidad en contra del acto o parte del mismo, se tendrá por consentido, en virtud de que no se expresa un agravio que le haya causado el acto, por lo que hace a la parte en la que no se inconforma.

En este orden de ideas, en virtud de que el recurrente no manifestó su inconformidad respecto de los contenidos de información: 1, 2, 7, 8, 9 y 10, no serán motivo de análisis en la presente resolución, al ser actos consentidos; en ese sentido, en el presente medio de impugnación este Órgano Colegiado exclusivamente entrará al estudio de los efectos del acto reclamado sobre los contenidos de información **3, 4, 5 y 6**.

Planteada así la controversia, en los siguientes Considerandos se analizará el marco jurídico aplicable y la legalidad de la conducta del Sujeto Obligado.

QUINTO. – En el presente Considerando, se procederá a estudiar el marco jurídico aplicable al caso para estar en aptitud de conocer la competencia del área o áreas que por sus funciones pudieran poseer la información peticionada.

El código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

“...

“ARTÍCULO 2. PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

ARTÍCULO 3. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

“...

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.
EXPEDIENTE: 1577/2020.

ARTÍCULO 22.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

XII.- FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO;

...

CAPÍTULO XII DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

ARTÍCULO 41.- LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE ESPECÍFICAMENTE LE CONFIEREN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL Y SU REGLAMENTO, TODAS DEL ESTADO DE YUCATÁN Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

...”

Asimismo, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, prevé:

“...

ARTÍCULO 473. SON ATRIBUCIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO LAS ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO, Y PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA FISCALÍA CONTARÁ CON LA ESTRUCTURA QUE ESTABLECE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN Y EL REGLAMENTO DE LA MISMA.

...”

Por su parte, el Reglamento de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, determina:

“...

ARTÍCULO 10. LA FISCALÍA GENERAL, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES, FUNCIONES Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, CONTARÁ CON LA OFICINA DEL FISCAL GENERAL, A LA CUAL SE ADSCRIBEN:

...

DE CONFORMIDAD CON EL PRESUPUESTO QUE LE AUTORICEN, LA FISCALÍA GENERAL CONTARÁ, ADEMÁS, CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

APARTADO A. PARTE OPERATIVA:

...

VI. VICEFISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN, QUE CONTARÁ CON LA ESTRUCTURA ORGÁNICA QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, EN MATERIA DE LA VICEFISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

...

ARTÍCULO 30 BIS. FACULTADES Y ORGANIZACIÓN LAS ATRIBUCIONES TANTO DEL VICEFISCAL ESPECIALIZADO COMO DE SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO LA ORGANIZACIÓN INTERNA DE LA VICEFISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN SE ESTABLECERÁN EN EL REGLAMENTO DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN MATERIA DE LA VICEFISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.
EXPEDIENTE: 1577/2020.

..."

El Reglamento de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, en materia de la Vicefiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, contempla:

ARTÍCULO 1. OBJETO

ESTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS DISPOSICIONES QUE REGULEN EL OPORTUNO Y ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, RESPECTO A LA VICEFISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN. PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, SE ENTENDERÁ POR VICEFISCALÍA A LA VICEFISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y POR LEY A LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 2. ATRIBUCIONES DE LA VICEFISCALÍA

LA VICEFISCALÍA TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

I. COORDINAR LA POLÍTICA CRIMINAL RESPECTO A LOS HECHOS QUE EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE YUCATÁN CONSIDERA COMO DELITOS EN MATERIA DE CORRUPCIÓN, ESTABLECER SUS OBJETIVOS Y METAS, Y DESARROLLAR LAS ESTRATEGIAS, PROGRAMAS Y ACCIONES ENCAMINADAS A SU CONSECUCIÓN.

II. RECIBIR LAS DENUNCIAS O QUERELLAS SOBRE LOS HECHOS POSIBLEMENTE DELICTIVOS EN MATERIA DE CORRUPCIÓN.

...

VII. COORDINAR LA PERSECUCIÓN, ANTE LOS TRIBUNALES, DE LOS HECHOS QUE EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE YUCATÁN CONSIDERA COMO DELITOS EN MATERIA DE CORRUPCIÓN DEL ORDEN ESTATAL; SOLICITAR LAS ÓRDENES DE APREHENSIÓN CONTRA LOS IMPUTADOS; ASÍ COMO OBTENER Y PRESENTAR LAS PRUEBAS QUE ACREDITEN LOS ELEMENTOS DEL TIPO PENAL Y LA RESPONSABILIDAD DE LOS IMPUTADOS.

VIII. EJERCITAR LA ACCIÓN PENAL Y LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES RESPECTIVAS, RESPECTO DE LOS HECHOS QUE EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE YUCATÁN CONSIDERA COMO DELITOS EN MATERIA DE CORRUPCIÓN.

...

ARTÍCULO 6. INTEGRACIÓN

LA VICEFISCALÍA ESTARÁ INTEGRADA POR LAS SIGUIENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

I. DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA.

A) DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y CONTROL DE PROCESOS.

B) DIRECCIÓN JURÍDICA.

...

D) DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN.

...

ARTÍCULO 13. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y CONTROL DE PROCESOS TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.
EXPEDIENTE: 1577/2020.

XIII. VERIFICAR LA ADECUADA SECUENCIA DE LOS PROCESOS PENALES EN MATERIA DE CORRUPCIÓN QUE SE LLEVEN ANTE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL ESTADO.

...

ARTÍCULO 14. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR

EL DIRECTOR JURÍDICO DE LA VICEFISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...

IX. COLABORAR CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LA VICEFISCALÍA.

X. IMPULSAR LA TRANSPARENCIA EN LA VICEFISCALÍA Y ATENDER OPORTUNAMENTE, EN COORDINACIÓN CON SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE SE PRESENTEN.

...

ARTÍCULO 16. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR

EL DIRECTOR DE ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. DISEÑAR, INTEGRAR E IMPLEMENTAR SISTEMAS Y MECANISMOS DE SISTEMATIZACIÓN Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN RELATIVA AL COMBATE A LA CORRUPCIÓN EN EL ÁMBITO ESTATAL.

...

IV. GESTIONAR Y ESTABLECER SISTEMAS Y MECANISMOS DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN RESPECTO A LOS DELITOS COMETIDOS POR CORRUPCIÓN, CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA FISCALÍA EN GENERAL, ASÍ COMO CON AUTORIDADES FEDERALES, DE OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y DE LOS MUNICIPIOS, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES, EN EL MARCO ESTRATÉGICO DE GESTIÓN Y DE LAS POLÍTICAS INSTITUCIONALES.

...

VI. DISEÑAR Y PROMOVER EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN, PARA LA OPORTUNA PREVENCIÓN, DETECCIÓN E INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS COMETIDOS POR CORRUPCIÓN, EN COORDINACIÓN CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA FISCALÍA E INSTITUCIONES COMPETENTES.

...

VII. ESTABLECER, OPERAR Y ACTUALIZAR LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y DE ANÁLISIS NECESARIOS PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES.

..."

De la interpretación armónica efectuada a las disposiciones legales previamente transcritas, es posible advertir lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y Paraestatal.
- Que la Administración Pública **Centralizada** se integra por el Despacho del Gobernador y las dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán, como lo es la **Fiscalía General del Estado**.
- Que la Fiscalía General del Estado, está integrada por diversas Áreas, entre ellas la

siguiente: **Vicefiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.**

- Que a la **ViceFiscalía Especializada en Combate a la Corrupción**, entre varias funciones, le corresponde: coordinar la política criminal respecto a los hechos que el Código Penal del Estado de Yucatán, considera como delitos en materia de corrupción, establecer sus objetivos y metas, y desarrollar las estrategias, programas y acciones encaminadas a su consecución; recibir las denuncias o querellas sobre los hechos posiblemente delictivos en materia de corrupción; coordinar la persecución, ante los Tribunales, de los hechos que el Código Penal del Estado de Yucatán, considera como delitos en materia de corrupción del orden estatal; solicitar las órdenes de aprehensión contra los imputados, así como obtener y presentar las pruebas que acrediten los elementos del tipo penal y la responsabilidad de los imputados; así también, ejercitar la acción penal y la acción de extinción de dominio, en los términos de las leyes respectivas, respecto de los hechos que el Código Penal del Estado de Yucatán, considera como delitos en materia de corrupción
- Que la **ViceFiscalía Especializada en Combate a la Corrupción**, cuenta entre diversas Unidades con la siguiente: **Dirección General Técnica**, y esta a su vez, cuenta entre varias direcciones con las siguientes: **Dirección de Investigación y Control de Procesos**, la **Dirección Jurídica** y la **Dirección de Análisis de la Información**.
- Que a la **Dirección de Investigación y Control de Procesos**, le concierne: verificar la adecuada secuencia de los procesos penales en materia de corrupción que se lleven ante los órganos jurisdiccionales del Estado.
- Que a la **Dirección Jurídica**, entre las funciones que ostenta, le corresponde, entre otras: colaborar con las autoridades competentes para el cumplimiento de las obligaciones de la Vicefiscalía, e impulsar la transparencia en la Vicefiscalía y atender oportunamente, en coordinación con sus unidades administrativas, las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten.
- Que a la **Dirección de Análisis de la Información**, entre las diversas funciones con las que cuenta, le corresponde: diseñar, integrar e implementar sistemas y mecanismos de sistematización y análisis de la información relativa al combate a la corrupción en el ámbito estatal; gestionar y establecer sistemas y mecanismos de intercambio de información respecto a los delitos cometidos por corrupción, con las unidades administrativas de la Fiscalía en General, así como con autoridades federales, de otras entidades federativas y de los Municipios, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, en el marco estratégico de gestión y de las políticas institucionales; diseñar y promueve el intercambio de información, para la oportuna, prevención, detección e investigación de los delitos cometidos por corrupción, en coordinación con las unidades

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.
EXPEDIENTE: 1577/2020.

administrativas de la Fiscalía e instituciones competentes, así como establece, opera y actualiza los sistemas de información estadística y de análisis necesarios para el desempeño de sus funciones.

En mérito de lo anterior, toda vez que la información que desea obtener el ciudadano consiste en:

- 1.- PROPORCIONE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA SOBRE EL NÚMERO DE DENUNCIAS POR DELITOS VINCULADOS CON HECHOS DE CORRUPCIÓN QUE HAN SIDO FORMULADAS ANTE ESA FISCALÍA GENERAL A PARTIR DEL AÑO DE 2000 A LA FECHA DE LA RESPUESTA.
- 2.- PROPORCIONE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA SOBRE EL NÚMERO DE DENUNCIAS POR DELITOS VINCULADOS CON HECHOS DE CORRUPCIÓN QUE HAN SIDO RESUELTAS POR ESA FISCALÍA GENERAL A PARTIR DEL AÑO DE 2000 A LA FECHA DE LA RESPUESTA, INDICANDO O PRECISANDO EN QUÉ SENTIDO HAN SIDO EMITIDAS TALES RESOLUCIONES, ES DECIR, CONSULTA DE RESERVA, NO EJERCICIO, PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL, CONSIGNACIÓN O VINCULACIÓN A PROCESO, SEGÚN SE TRATE DE AVERIGUACIÓN PREVIA O CARPETA DE INVESTIGACIÓN, U OTRAS.
- 3.- PROPORCIONE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA SOBRE EL NÚMERO DE PROCESOS PENALES EN LOS QUE SE HAYA DECRETADO LA LIBERTAD AL IMPUTADO PROCESADO, DERIVADO DE SU CONSIGNACIÓN O VINCULACIÓN A PROCESO, SEGÚN SE TRATE DE AVERIGUACIÓN PREVIA O CARPETA DE INVESTIGACIÓN, POR DELITOS VINCULADOS CON HECHO DE CORRUPCIÓN, DERIVADO DE DENUNCIAS FORMULADAS ANTE ESA FISCALÍA DESDE EL AÑO DE 2000 A LA FECHA DE RESPUESTA LA PRESENTE SOLICITUD. LA RESPUESTA DEBERÁ CONSIDERAR O PRECISAR, LA INSTANCIA QUE FUE CONCEDIDA LA LIBERTAD.
- 4.- PROPORCIONE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA SOBRE EL NÚMERO DE PROCESOS PENALES EN LOS QUE SE HAYA DECRETADO, EN PRIMERA INSTANCIA, LA CULPABILIDAD O CONDENA DEL IMPUTADO PROCESADO, DERIVADO DE SU CONSIGNACIÓN O VINCULACIÓN A PROCESO, SEGÚN SE TRATE DE AVERIGUACIÓN PREVIA O CARPETA DE INVESTIGACIÓN, POR DELITOS VINCULADOS CON HECHO DE CORRUPCIÓN, DERIVADO DE DENUNCIAS FORMULADAS ANTE ESA FISCALÍA DESDE EL AÑO DE 2000 A LA FECHA DE RESPUESTA LA PRESENTE SOLICITUD.
- 5.- PROPORCIONE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA EL NÚMERO DE PROCESOS PENALES EN LOS QUE SE HAYA DECRETADO, EN SEGUNDA INSTANCIA, LA CULPABILIDAD O CONDENA DEL IMPUTADO PROCESADO, DERIVADO DE SU CONSIGNACIÓN O VINCULACIÓN A PROCESO, SEGÚN SE TRATE DE AVERIGUACIÓN PREVIA O CARPETA DE INVESTIGACIÓN, POR DELITOS VINCULADOS CON HECHO DE CORRUPCIÓN, DERIVADO DE DENUNCIAS FORMULADAS ANTE ESA FISCALÍA DESDE EL AÑO DE 2000 A LA FECHA DE RESPUESTA DE ÉSTA SOLICITUD.
- 6.- PROPORCIONE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA EL NÚMERO DE PROCESOS PENALES EN LOS QUE SE HAYA DECRETADO, EN ÚLTIMA INSTANCIA (JUICIO DE AMPARO DIRECTO), LA CULPABILIDAD O CONDENA DEL IMPUTADO PROCESADO, DERIVADO DE SU CONSIGNACIÓN O VINCULACIÓN A PROCESO, SEGÚN SE TRATE DE AVERIGUACIÓN PREVIA O CARPETA DE INVESTIGACIÓN, POR DELITOS VINCULADOS CON HECHO DE CORRUPCIÓN, DERIVADO DE DENUNCIAS FORMULADAS ANTE ESA FISCALÍA DESDE EL AÑO DE 2000 A LA FECHA DE RESPUESTA DE ÉSTA SOLICITUD.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.
EXPEDIENTE: 1577/2020.

7.- PROPORCIONE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA POR TIPO DE DELITO VINCULADO CON HECHOS DE CORRUPCIÓN POR LOS QUE HAN SIDO PRESENTADAS DENUNCIAS ANTE ESA FISCALÍA GENERAL, A PARTIR DEL AÑO 2000 A LA FECHA DE RESPUESTA DE ÉSTA SOLICITUD.

8.- PROPORCIONE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA POR TIPO DE DELITO VINCULADO CON HECHOS DE CORRUPCIÓN POR LOS QUE LA FISCALÍA GENERAL HA FORMULADO CONSIGNACIÓN O VINCULACIÓN A PROCESO, DERIVADO DE DENUNCIAS RECIBIDAS A PARTIR DEL AÑO 2000 A LA FECHA DE RESPUESTA DE ÉSTA SOLICITUD, INCLUYENDO LAS RECIBIDAS POR LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN ANTICORRUPCIÓN.

9.- PROPORCIONE EL NÚMERO DE PERSONAS QUE INTEGRAN LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS VINCULADAS CON HECHOS DE CORRUPCIÓN, PRECISANDO NÚMERO AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO, POLICÍAS O INVESTIGADORES, PERITOS Y PERSONAL ADMINISTRATIVO.

10.- PROPORCIONE INFORMACIÓN, EN EL SENTIDO SI LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS VINCULADAS CON HECHOS DE CORRUPCIÓN, SE ENCUENTRA CENTRALIZADA O SI CUENTA CON UNIDADES ADSCRITAS A LA MISMA, UBICADAS EN OTROS ESTADOS DE LA REPÚBLICA.

LA INFORMACIÓN PETICIONADA, ESTRIBA TANTO EN LA DERIVADA DE DENUNCIAS QUE EN SU MOMENTO SE PRESENTARON ANTE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO, POSIBLEMENTE HOY FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, COMO LA PRESENTADA ANTE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN, RESPECTIVAMENTE.”

Las áreas que resultan competentes para conocer la información son: la **Dirección de Investigación y Control de Procesos**, la **Dirección Jurídica** y la **Dirección de Análisis de la Información**, todas de la Dirección General Técnica, pertenecientes a la ViceFiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, esto, ya que tienen las funciones siguientes:

- La **Dirección de Investigación y Control de Procesos**: verifica la adecuada secuencia de los procesos penales en materia de corrupción que se lleven ante los órganos jurisdiccionales del Estado.
- La **Dirección Jurídica**: colabora con las autoridades competentes para el cumplimiento de las obligaciones de la Vicefiscalía, e impulsa la transparencia en la Vicefiscalía y atiende oportunamente, en coordinación con sus unidades administrativas, las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten, y
- La **Dirección de Análisis de la Información**: diseña, integra e implementa sistemas y mecanismos de sistematización y análisis de la información relativa al combate a la corrupción en el ámbito estatal; gestiona y establece sistemas y mecanismos de intercambio de información respecto a los delitos cometidos por corrupción, con las unidades administrativas de la Fiscalía en General, así como con autoridades federales, de otras entidades federativas y de los Municipios, de conformidad con las

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.
EXPEDIENTE: 1577/2020.

disposiciones jurídicas aplicables, en el marco estratégico de gestión y de las políticas institucionales; diseña y promueve el intercambio de información, para la oportuna, prevención, detección e investigación de los delitos cometidos por corrupción, en coordinación con las unidades administrativas de la Fiscalía e instituciones competentes, así como establece, opera y actualiza los sistemas de información estadística y de análisis necesarios para el desempeño de sus funciones.

SEXTO. - Establecida la competencia de las Áreas para poseer la información solicitada, a continuación, se valorará el proceder de la Fiscalía General del Estado.

El Sujeto Obligado al dar respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, por conducto de la **Dirección de Investigación y Control de Procesos y la Dirección Jurídica**, de la Vicefiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, manifestó lo siguiente:

“En esos términos referente a los puntos 3, 4, 5, y 6 respecto a los cuales el área responsable informa la inexistencia de la información requerida, hago de su conocimiento que en atención a lo establecido por los artículos 20 y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Fiscalía, habiéndose consultado a la Dirección de Investigación y Control de Procesos de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, quien en términos del artículo 13, fracción XIII del Reglamento de la Ley de la Fiscalía General del Estado para la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, se encuentra a cargo de verificar la adecuada recepción de denuncias y querellas, se informa que no se encontró la información requerida por el solicitante en los referidos puntos.

En ese entendido, de conformidad con lo dispuesto por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, del Estado de Yucatán, en su Criterio 02/2018, que a la letra dispone:

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.
EXPEDIENTE: 1577/2020.

CRITERIO 02/2018.

PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO PARA LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. Para Proceder a declarar la inexistencia de la información, el Sujeto Obligado de conformidad a lo previsto en los artículos 131, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, deberá cumplir al menos con lo siguiente: I) A través de la Unidad de Transparencia deberá acreditar haber requerido a todas las áreas competentes; II) El área competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica al particular, remitiendo la solicitud al Comité de Transparencia respectivo, junto con el escrito en el que funde y motive su proceder; III) El Comité de Transparencia deberá: 1) analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información; 2) emitir una resolución a través de la cual, en su caso, confirme la inexistencia de la información... la cual deberá contener los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza que se empleó un criterio de búsqueda exhaustivo, señalando también las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia, y 3) Ordenar, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y IV) Se deberá notificar al particular la resolución del Comité de Transparencia. ”

En fecha ocho de septiembre de dos mil veinte, la parte recurrente interpuso el recurso de revisión contra la respuesta de la autoridad, manifestando lo siguiente:

“...RESPECTO A LOS CUESTIONAMIENTOS IDENTIFICADOS EN LOS NUMERALES 3, 4, 5 Y 6, INDICANDO SER INEXISTENTE...”

Por lo que el presente medio de impugnación resultó procedente de conformidad al artículo 143, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En primera instancia conviene reiterar que la inconformidad del ciudadano únicamente recae respecto a los contenidos de información:

3.- PROPORCIONE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA SOBRE EL NÚMERO DE PROCESOS PENALES EN LOS QUE SE HAYA DECRETADO LA LIBERTAD AL IMPUTADO PROCESADO, DERIVADO DE SU CONSIGNACIÓN O VINCULACIÓN A PROCESO, SEGÚN SE TRATE DE AVERIGUACIÓN PREVIA O CARPETA DE INVESTIGACIÓN, POR DELITOS VINCULADOS CON HECHO DE CORRUPCIÓN, DERIVADO DE DENUNCIAS FORMULADAS ANTE ESA FISCALÍA DESDE EL AÑO DE 2000 A LA FECHA DE RESPUESTA LA PRESENTE SOLICITUD. LA RESPUESTA DEBERÁ CONSIDERAR O PRECISAR, LA INSTANCIA QUE FUE CONCEDIDA LA LIBERTAD.

4.- PROPORCIONE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA SOBRE EL NÚMERO DE PROCESOS PENALES EN LOS QUE SE HAYA DECRETADO, EN PRIMERA INSTANCIA, LA CULPABILIDAD O CONDENA DEL IMPUTADO PROCESADO, DERIVADO DE SU CONSIGNACIÓN O VINCULACIÓN A PROCESO,

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.
EXPEDIENTE: 1577/2020.

SEGÚN SE TRATE DE AVERIGUACIÓN PREVIA O CARPETA DE INVESTIGACIÓN, POR DELITOS VINCULADOS CON HECHO DE CORRUPCIÓN, DERIVADO DE DENUNCIAS FORMULADAS ANTE ESA FISCALÍA DESDE EL AÑO DE 2000 A LA FECHA DE RESPUESTA LA PRESENTE SOLICITUD.

5.- PROPORCIONE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA EL NÚMERO DE PROCESOS PENALES EN LOS QUE SE HAYA DECRETADO, EN SEGUNDA INSTANCIA, LA CULPABILIDAD O CONDENA DEL IMPUTADO PROCESADO, DERIVADO DE SU CONSIGNACIÓN O VINCULACIÓN A PROCESO, SEGÚN SE TRATE DE AVERIGUACIÓN PREVIA O CARPETA DE INVESTIGACIÓN, POR DELITOS VINCULADOS CON HECHO DE CORRUPCIÓN, DERIVADO DE DENUNCIAS FORMULADAS ANTE ESA FISCALÍA DESDE EL AÑO DE 2000 A LA FECHA DE RESPUESTA DE ÉSTA SOLICITUD.

6.- PROPORCIONE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA EL NÚMERO DE PROCESOS PENALES EN LOS QUE SE HAYA DECRETADO, EN ÚLTIMA INSTANCIA (JUICIO DE AMPARO DIRECTO), LA CULPABILIDAD O CONDENA DEL IMPUTADO PROCESADO, DERIVADO DE SU CONSIGNACIÓN O VINCULACIÓN A PROCESO, SEGÚN SE TRATE DE AVERIGUACIÓN PREVIA O CARPETA DE INVESTIGACIÓN, POR DELITOS VINCULADOS CON HECHO DE CORRUPCIÓN, DERIVADO DE DENUNCIAS FORMULADAS ANTE ESA FISCALÍA DESDE EL AÑO DE 2000 A LA FECHA DE RESPUESTA DE ÉSTA SOLICITUD.

Del análisis efectuado a la respuesta del Sujeto Obligado a la Solicitud de acceso que nos ocupa, en lo concerniente a los contenidos de información: 3, 4, 5 y 6, procedió a través de la **Dirección de Investigación y Control de Procesos y la Dirección Jurídica**, de la Vicefiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, a declarar la inexistencia de la información, manifestando que no se encontró la información requerida por el solicitante en los referidos puntos.

En lo que respecta a la declaratoria de inexistencia, es oportuno precisar en cuanto a dicha figura, que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé en el artículo 129 la obligación de los sujetos obligados de proporcionar únicamente la información que se encuentre en su poder, situación que permite a la autoridad invocar la inexistencia de la misma, en los casos que así lo ameriten.

En este sentido, si el Sujeto Obligado determinare declarar la inexistencia de la información, para proceder de esa manera deberá declararse atendiendo a lo previsto en los ordinales 131, 138 y 139 de la Ley General previamente citada, y de la interpretación armónica a la legislación en comento, deberá cumplirse al menos con lo siguiente:

- a) La Unidad de Transparencia deberá acreditar haber requerido a todas las Áreas competentes.
- b) El Área competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica al particular, remitiendo la solicitud al Comité de Transparencia

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.
EXPEDIENTE: 1577/2020.

respectivo, junto con el escrito en el que funde y motive su proceder.

- c) El Comité de Transparencia deberá: I) analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información; II) emitir una resolución a través de la cual, en su caso, confirme la inexistencia de la información, la cual deberá contener los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza que se empleó un criterio de búsqueda exhaustivo, señalando también las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia, y III) Ordenar, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia. Y
- d) Se deberá notificar al particular la resolución del Comité de Transparencia.

Sirve de apoyo a lo anterior el Criterio de Interpretación 02/2018, emitido, por el Pleno de este Instituto, en fecha veinticuatro de julio de dos mil dieciocho, y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el veintisiete del propio mes y año, a través del ejemplar marcado con el número 33,645, el cual lleva por rubro: “**PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO PARA LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.**”

Procediendo a valorar el procedimiento para declarar la inexistencia de la información, se advierte que el Sujeto Obligado no cumplió cabalmente con el procedimiento establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, pues si bien acreditó dirigirse a dos de las tres áreas que en la especie resultaron competentes, a saber: **Dirección de Investigación y Control de Procesos y la Dirección Jurídica**, como lo acreditó con el oficio FECC/DJ/TRAN/30/2020 de fecha veinte de agosto de dos mil veinte, a través del cual aquéllas declararon la inexistencia de la información en los términos previamente analizados, y por su parte el Comité de Transparencia confirmó la inexistencia de la información a través del acta de fecha veinticinco de agosto de dos mil veinte, lo cierto es que el proceder de la Fiscalía General del Estado no resulta procedente, pues no obstante que requirió a las áreas que resultaron competentes, en sus respuestas éstas no fundamentaron ni motivaron adecuadamente la inexistencia de la información en sus archivos, ya que debió realizar la búsqueda de la documentación requerida, y en su caso, informar al particular los motivos por los cuales la misma no obra en sus archivos, dejando en estado de incertidumbre al ciudadano sobre la

información que desea obtener.

Bajo esa tesitura, se estima que la respuesta combatida a través del presente medio de impugnación. No se encuentra debidamente fundada y motivada, entendiéndose por fundamentación que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por motivación, que deben señalarse las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se garantice la inexistencia de la información.

Sirve de sustento a lo anterior, la tesis **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN** Tesis 1011558, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Séptima Época, t. I, septiembre de 2011, p. 1239; que señala lo siguiente:

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso, y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.

Por su parte el Comité de Transparencia únicamente confirmó la inexistencia de los contenidos de información 3, 4, 5 y 6, sin dar la certeza jurídica sobre la inexistencia de la información, pues no se advierte haya tomado las medidas necesarias para garantizar la inexistencia de la información, y en consecuencia, el actuar de la autoridad no resulta ajustado a derecho.

Aunado a que, el Sujeto Obligado omitió requerir a la otra área que también resultó competente, esto es, a la **Dirección de Análisis de la Información**, a fin que esta se pronunciara sobre la búsqueda exhaustiva de los contenidos de información: 3, 4, 5 y 6, y procediera a su entrega, o bien, a declarar su inexistencia, de conformidad al procedimiento previsto para ello en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pues de las constancias que obran en autos del expediente que nos ocupa, no se observa alguna que así lo acredite.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.
EXPEDIENTE: 1577/2020.

No pasa inadvertido para este Cuerpo Colegiado, que en fecha veintidós de septiembre de dos mil veinte, vía correo electrónico, la Fiscalía General del Estado, presentó alegatos ante este Organismo Autónomo, adjuntando cinco archivos en formato PDF, denominados: "ACTA DECIMA QUINTA SESION EXTRAORDINARIA", "CONTESTACION AL INAIIP ALEGATOS EXP. 1577-2020 ESCANEADA", "RESOLUCION ESCANEADA", "RESPUESTA CIUDADANA" y "RESPUESTA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN ESCANEADA", advirtiéndose que la intención de la autoridad únicamente es reiterar su conducta inicial.

En esa circunstancia, toda vez que los hechos argüidos por la autoridad no constituyen hechos que determinen la modificación o revocación del acto reclamado, a fin de dejar sin materia el medio de impugnación que nos ocupa, y así actualizar alguna de las causales de sobreseimiento previstas en el artículo 156 de la Ley General de la Materia, el Pleno de este Órgano Garante, no se pronunciará al respecto.

Con todo lo expuesto, se desprende que la conducta del Sujeto Obligado no resulta procedente, pues en cuanto a los contenidos de información 3, 4, 5 y 6, no declaró correctamente la inexistencia, y en consecuencia, los agravios hechos valer por el ciudadano sí resultan fundados.

SÉPTIMO. - En razón de todo lo expuesto se procede a **Revocar** la conducta de la Fiscalía General del Estado, y se le instruye a esta para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- **Requiera** de nueva cuenta a la **Dirección de Investigación y Control de Procesos, Dirección Jurídica y por vez primera a la Dirección de Análisis de la Información, todas pertenecientes a la Vicefiscalía Especializada en Combate a la Corrupción**, para que de acuerdo al ejercicio de sus facultades y obligaciones, realicen la búsqueda exhaustiva y razonable de la información referente a: "3.- *Proporcione información estadística sobre el número de procesos penales en los que se haya decretado la libertad al imputado procesado, derivado de su consignación o vinculación a proceso, según se trate de averiguación previa o carpeta de investigación, por delitos vinculados con hecho de corrupción, derivado de denuncias formuladas ante esa Fiscalía desde el año de 2000 a la fecha de respuesta la presente solicitud. La respuesta deberá considerar o precisar, la instancia que fue concedida la libertad.* 4.- *Proporcione información estadística sobre el número de procesos penales en los que se haya decretado, en primera instancia, la culpabilidad o condena del imputado procesado, derivado de su consignación o vinculación a proceso, según se trate de*

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.
EXPEDIENTE: 1577/2020.

*averiguación previa o carpeta de investigación, por delitos vinculados con hecho de corrupción, derivado de denuncias formuladas ante esa Fiscalía desde el año de 2000 a la fecha de respuesta la presente solicitud. 5.- Proporcione información estadística el número de procesos penales en los que se haya decretado, en segunda instancia, la culpabilidad o condena del imputado procesado, derivado de su consignación o vinculación a proceso, según se trate de averiguación previa o carpeta de investigación, por delitos vinculados con hecho de corrupción, derivado de denuncias formuladas ante esa Fiscalía desde el año de 2000 a la fecha de respuesta de ésta (SIC) solicitud, y 6.- Proporcione información estadística el número de procesos penales en los que se haya decretado, en última instancia (juicio de amparo directo), la culpabilidad o condena del imputado procesado, derivado de su consignación o vinculación a proceso, según se trate de averiguación previa o carpeta de investigación, por delitos vinculados con hecho de corrupción, derivado de denuncias formuladas ante esa Fiscalía desde el año de 2000 a la fecha de respuesta de ésta (SIC) solicitud.”, y la entregue al particular en la modalidad peticionada, o en su caso, declare **fundada y motivadamente su inexistencia**, acorde al procedimiento establecido en los artículo 131, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; no se omite manifestar que dicha respuesta deberá versar sobre todo el período de tiempo señalado por el particular en su solicitud de Acceso a la Información; **II.- Notifique** todo lo anterior adjuntando las constancias correspondientes, atento el estado procesal que guarda la solicitud de acceso que nos ocupa, los problemas que actualmente presenta la Plataforma Nacional de Transparencia, y toda vez que el particular designó correo electrónico en el presente recurso de revisión a fin de oír y recibir notificaciones, a través de esta vía, y **III.- remita** a este Cuerpo Colegiado, todas las documentales que acrediten lo anterior a fin de dar cumplimiento a la presente definitiva.*

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. - Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por las razones señaladas en los Considerandos **QUINTO**, **SEXTO** y **SÉPTIMO** de la presente definitiva, se **Revoca** la conducta de la Fiscalía General del Estado.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.
EXPEDIENTE: 1577/2020.

contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. – Se hace del conocimiento de la Fiscalía General del Estado, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

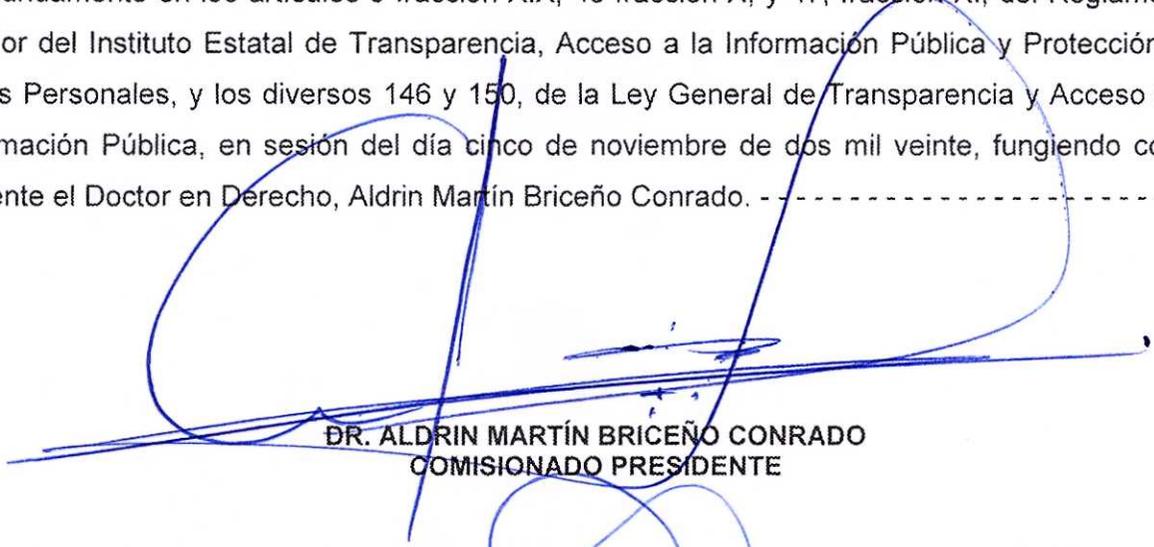
CUARTO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que el recurrente designó **correo electrónico** para efectos de recibir las notificaciones respecto del medio de impugnación que nos ocupa, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se realice la notificación de la determinación en cuestión por el medio designado por el mismo para tales fines.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo que respecta a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice a través del **correo electrónico** proporcionado por el Sujeto Obligado al Instituto, como resultado del conjunto de medidas adoptadas ante la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19, de conformidad a lo establecido en el *Acuerdo Administrativo del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que contiene los lineamientos temporales y extraordinarios para la recepción, registro y tramite de escritos vía correo electrónico, así como para la notificación, entrega de copias simples y certificadas, y consulta de expedientes relacionados con los asuntos de su competencia, como medidas ante la pandemia derivada del virus covid-19*, emitido el quince de junio de dos mil veinte.

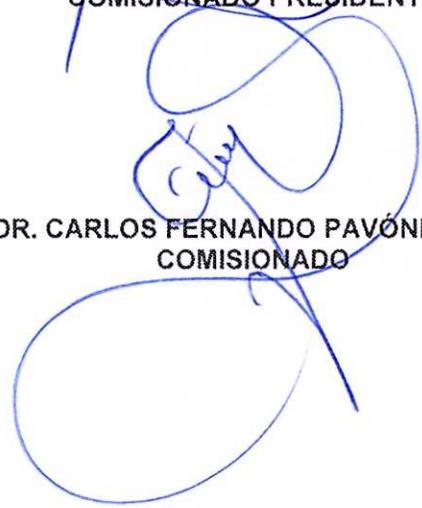
SEXTO. - Cúmplase.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.
EXPEDIENTE: 1577/2020.

Así lo resolvieron y firman únicamente, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionado, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en tanto se realiza la designación y tome protesta en términos de la normatividad aplicable el nuevo Comisionado o Comisionada que cubrirá la vacante del Pleno del Instituto, con motivo de la conclusión del mandato de la Comisionada Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, esto a fin que se garantice el derecho de acceso a la información, la protección de datos personales, la institucionalidad, la regularidad y la continuidad del funcionamiento de este Instituto, así como lograr una mayor eficacia en el desarrollo de las actividades sustantivas del Órgano Colegiado de este Instituto y así garantizar el derecho de toda persona de recibir justicia de manera pronta, expedita, completa e imparcial, con fundamento en los artículos 9 fracción XIX, 46 fracción X, y 47, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y los diversos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día cinco de noviembre de dos mil veinte, fungiendo como Ponente el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado. -----



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓNDURÁN
COMISIONADO

JAPC/HNM